



tenemos fe

creemos

esperamos

**una
constitución que
garantice**

**el respeto
a la dignidad humana
a la libertad
a la justicia social**

LA IGLESIA CATÓLICA EN BOLIVIA

**Propuesta de la
Iglesia Católica en Bolivia a
la Asamblea Constituyente**

Bolivia, Julio 2007

Tema 1: Religión, Iglesia y Estado

Propuesta 1: Realidad religiosa del pueblo boliviano

Ubicación en la Nueva Constitución: Preámbulo Constitucional

| Propuesta de Redacción | Fundamentación Básica |
|--|--|
| <p>El Estado reconoce y respeta la realidad profundamente religiosa del pueblo boliviano con raíces en los pueblos indígenas originarios y en la posterior presencia cristiana en sus diversas acepciones. Asimismo, reconoce la contribución de las distintas iglesias, en especial de la Iglesia Católica, en la formación de la identidad y el desarrollo de Bolivia.</p> | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Los pueblos indígenas y originarios son portadores de formas religiosas y espirituales que en el transcurso de la historia perviven y son importantes. ▪ La mayoría de la población boliviana es cristiana católica (El 78% declaró pertenencia a la Iglesia Católica y el 20% a otras denominaciones evangélicas y cristianas, según INE 2003 haciendo un 98% de cristianos.) La nueva Constitución como expresión del sistema de creencias de un pueblo no puede desconocer esta realidad religiosa. ▪ La Iglesia Católica y otras iglesias cristianas han contribuido a la formación de la identidad nacional, los valores humanos y cristianos, la promoción humana y el desarrollo del pueblo, especialmente de los más pobres y necesitados. ▪ Otras Constituciones reconocen la relevancia histórica de la Iglesia Católica: La paraguaya en su Art. 82 señala "Se reconoce el protagonismo de la Iglesia Católica en la formación histórica y cultural de la Nación"; la peruana señala en su Art. 50: "(...) el Estado reconoce a la Iglesia Católica como elemento importante en la formación histórica, cultural y moral del Perú, y le presta su colaboración", entre otras constituciones con similares expresiones. |

La mayoría de la población boliviana es cristiana y católica. La nueva Constitución como expresión del sistema de creencias de un pueblo no puede desconocer esta realidad religiosa.

Propuesta 2: Libertad religiosa

Ubicación en la Nueva Constitución: Parte Dogmática

| Propuesta de Redacción | Fundamentación Básica |
|---|--|
| <p>El Estado reconoce y garantiza el derecho fundamental a la libertad de conciencia, libertad religiosa y a la libertad de culto público o privado, así como a manifestarla por la enseñanza, la práctica y la observancia, siempre y cuando no contravengan el orden público y las buenas costumbres.</p> | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Es un derecho fundamental reconocido en el Art. 18 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: "toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, así como a la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en lo público como en lo privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia..." ▪ La doctrina católica favorece la libertad religiosa, entendida como derecho a vivir en la verdad de la propia fe y en conformidad con la dignidad trascendente de la propia persona. ▪ La libertad religiosa y de culto público, sin embargo, no debe contradecir los principios, valores y derechos que la Constitución y las leyes establezcan, ni afectar las buenas costumbres. |

La doctrina católica favorece la libertad religiosa, entendida como "derecho a vivir en la verdad de la propia fe y en conformidad con la dignidad trascendente de la propia persona".

Propuesta 3: Carácter jurídico de la Iglesia

Ubicación en la Nueva Constitución: Parte Orgánica

| Propuesta de Redacción | Fundamentación Básica |
|---|--|
| <p>A.- El Estado boliviano reconoce el carácter de persona colectiva de derecho público de la Iglesia Católica. Podrá establecer relaciones con la Santa Sede por medio de concordatos, acuerdos y convenios.</p> <p>B.- La Iglesia Católica en Bolivia, como persona colectiva de derecho público, podrá suscribir convenios con el Gobierno relativos a obras sociales y al desarrollo social, al igual que con otras denominaciones religiosas reconocidas conforme a ley.</p> | <ul style="list-style-type: none"> ▪ La Doctrina Social de la Iglesia Católica destaca “la recíproca autonomía de la Iglesia y la comunidad política”, (Gaudium et spes, N° 76, Concilio Vaticano II). La separación entre Iglesia y Estado ha sido progresiva en la historia, impulsada por el Concilio Vaticano II. Pero también expresan los documentos conciliares que esta separación no debe excluir la colaboración entre la Iglesia y el Estado, ya que ambas están al servicio de la persona para permitirle el pleno ejercicio de sus derechos y un correcto cumplimiento de sus deberes. Por eso la Iglesia Católica contribuye al Estado en un rol subsidiario al bien común, mediante diversas obras sociales, sobre todo, en la educación, la salud, los hogares y otros campos del desarrollo humano. ▪ Todas las religiones gozan del principio de igualdad y pluralidad. Pero la institucionalidad de ellas puede variar. Así la Iglesia Católica está amparada por el Derecho Público y las otras iglesias por el Derecho Privado. Esto se debe a que es la única Iglesia que forma parte de un Estado: la Santa Sede, reconocida por la ONU. Por eso, el Tribunal Constitucional en Bolivia, en su fundamentación jurídica de la Resolución 0168/2003-R, señala: “La Iglesia Católica es la única Iglesia que tiene un derecho público eclesiástico, potestad que deriva de su propia naturaleza jurídica de derecho público internacional (...)”. ▪ La Iglesia Católica en Bolivia desea ese reconocimiento Constitucional como garantía reforzada para suscribir convenios con el Estado relativos a obras sociales y al desarrollo social, como expresión de la identidad católica mayoritaria en Bolivia. Otras Constituciones en América Latina también lo hacen. ▪ Así la Constitución Salvadoreña, es su Art. 26, establece: “Se reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica. Las demás iglesias podrán obtener, conforme a ley, el reconocimiento de su personalidad”. |

La Iglesia Católica contribuye al Estado mediante diversas obras sociales, sobre todo, en la educación, la salud, los hogares y otros campos del desarrollo humano.

Tema 2: Educación

Propuesta 4: Educación como derecho fundamental

Ubicación en la Nueva Constitución: Régimen de Educación e Interculturalidad

| Propuesta de Redacción | Fundamentación Básica |
|--|--|
| <p>La Educación es un derecho humano fundamental y un bien público cuya finalidad es el desarrollo integral de la persona y la comunidad. Todos tienen derecho a una educación de calidad, sin discriminación por causa de su condición económica, étnica, social, de género o religión.</p> | <ul style="list-style-type: none"> ▪ La educación es la base del desarrollo de la persona y la sociedad que toda Constitución debe garantizarla, a través de Políticas de Estado efectivas. ▪ Representa la más alta función del Estado, pero al ser un bien público no la puede monopolizar, sino garantizarla desde la prestación estatal y privada, ya que la ciencia y la cultura son patrimonio de la humanidad y del pueblo. |

Propuesta 5: Libertad de enseñanza

Ubicación en la Nueva Constitución: Régimen de Educación e Interculturalidad

| Propuesta de Redacción | Fundamentación Básica |
|---|---|
| Por el principio de la libertad de enseñanza, la sociedad civil, tiene el derecho de generar iniciativas educativas, mientras no contravenga los principios y derechos que establece la Constitución. | <ul style="list-style-type: none">▪ En un Estado Social de Derecho, la iniciativa privada debe estar garantizada en los límites que la Constitución y las leyes establezcan.▪ La libertad de educación siempre debe estar regulada y controlada por el Estado.▪ Este derecho de la sociedad civil no exime al Estado de su obligación de sostener económicamente la educación, garantizando el acceso a la misma, a toda la población mediante una cobertura total. |

Propuesta 6: Derecho y responsabilidad de los padres de familia

Ubicación en la Nueva Constitución: Régimen de Educación e Interculturalidad

| Propuesta de Redacción | Fundamentación Básica |
|---|--|
| La educación es derecho y responsabilidad de la familia, la comunidad, las instituciones y el Estado en sus diversas instancias. Los padres de familia tienen el derecho y la responsabilidad de educar a sus hijos bajo la orientación que consideren adecuada, así como a escoger para ellos un tipo de educación de acuerdo a preceptos universales éticos y morales, en coherencia con el bien común de la comunidad. | <ul style="list-style-type: none">▪ Los padres de familia, por derecho y deber natural, son los primeros en educar a sus hijos, según sus valores y creencias, potestad esencial, original, primaria e irrenunciable, que se convierte en una responsabilidad fundamental para garantizar el adecuado desarrollo de toda la sociedad.▪ A partir de este derecho y deber, también los padres tienen el derecho de elegir la mejor educación para sus hijos. Así lo establece la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su Art. 26, inciso 3: “Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos”. Muchas Constituciones han recogido este principio, como la de Venezuela que en la parte final del Art. 59, dispone: “(...) El padre y la madre tienen derecho a que sus hijos o hijas reciban la educación religiosa que esté de acuerdo con sus convicciones” y la Chilena, en su Art. 11º “La libertad de enseñanza incluye el derecho de abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales. La libertad de enseñanza no tiene otras limitaciones que las impuestas por la moral, las buenas costumbres, el orden público y la seguridad nacional. La enseñanza reconocida oficialmente no podrá orientarse a propagar tendencia político partidista alguna. Los padres tienen el derecho a escoger el establecimiento de enseñanza para sus hijos”. |

Propuesta 7: Educación universal

Ubicación en la Nueva Constitución: Régimen de Educación e Interculturalidad

| Propuesta de Redacción | Fundamentación Básica |
|---|--|
| La educación debe ser universal, en la vida y para la vida, integral, científica, axiológica, democrática, plurilingüe, intercultural, intracultural, liberadora, productiva, medioambiental, comunitaria, pertinente, de calidad y descentralizada, en el marco del desarrollo humano. | <ul style="list-style-type: none">▪ La caracterización de la educación es importante dejarla establecida en la Constitución, para que guíe las políticas públicas, los programas y la gestión educativa. La propuesta recoge el sentir y pensar de los mismos actores de la educación en Bolivia.▪ Todo esto, en la perspectiva de cumplir un postulado universal: “La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz”. (Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 26, inciso 2) |

Propuesta 8: Libertad de enseñanza religiosa

Ubicación en la Nueva Constitución: Régimen de Educación e Interculturalidad

| Propuesta de Redacción | Fundamentación Básica |
|---|---|
| Dentro del concepto de educación integral, el Estado garantiza la libertad de enseñanza religiosa, sujeta al respeto de los derechos humanos y al orden público del Estado. | <ul style="list-style-type: none">▪ En el marco del derecho a la libertad religiosa, toda persona tiene derecho a manifestarla “por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia”. (Declaración Universal de los Derechos Humanos, Artículo 18).▪ La enseñanza religiosa en la educación pública no tiene una pretensión confesional, sino académica y ética, pero en las instituciones educativas administradas por congregaciones religiosas católicas, evangélicas o de otras religiones reconocidas por ley, tienen el derecho de impartir su propio credo.▪ Algunas Constituciones recogen este derecho, como la de Panamá, que en su Art. 103, establece: “Se enseñará la religión católica en las escuelas públicas, pero su aprendizaje y la asistencia a los cultos religiosos no serán obligatorios cuando soliciten sus padres o tutores”. |

Propuesta 9: Educación pública de convenio

Ubicación en la Nueva Constitución: Régimen de Educación e Interculturalidad

| Propuesta de Redacción | Fundamentación Básica |
|---|--|
| El Estado podrá suscribir convenios con instituciones y organizaciones que colaboren en favor de la educación, las culturas, la ciencia y la tecnología. Por ello reconoce, garantiza y regula la educación pública de convenio en todas sus áreas, niveles y modalidades | <ul style="list-style-type: none">▪ El Estado para cumplir su responsabilidad social, puede concurrir con otras instituciones y organizaciones para garantizar que el derecho a la educación llegue a todos.▪ La Iglesia Católica actualmente cubre el 20% de los servicios educativos en el país, en los niveles regular, alternativo, técnico, superior y universitario. Goza del reconocimiento de los padres y la comunidad en su conjunto, por la calidad y calidez educativa, por la filosofía ética y religiosa que imparte, por la adecuada infraestructura y una administración eficiente.▪ Con estos convenios la Iglesia Católica no busca sostenimiento, sino servir al pueblo necesitado. Los <i>ítems</i> son para los docentes y personal administrativo. En muchos casos, la Iglesia logra captar recursos de la cooperación internacional para mejorar el servicio sin costo alguno para el Estado. |

Propuesta 10: Educación superior no estatal y no universitaria

Ubicación en la Nueva Constitución: Régimen de Educación e Interculturalidad

| Propuesta de Redacción | Fundamentación Básica |
|--|--|
| El Estado reconoce y garantiza la educación superior no estatal universitaria y no universitaria. Ésta se regirá de acuerdo a ley. Sus títulos profesionales serán emitidos por la autoridad competente. | <ul style="list-style-type: none">▪ Las instituciones de educación superior privadas cumplen una función social importante permitiendo la profesionalización técnica y superior de personas que buscan realizarse en mejores condiciones competitivas en la vida.▪ La educación superior privada no sólo suple la imposibilidad actual de cobertura de la universidad pública, sino que se realiza como un derecho de iniciativa privada en correspondencia con el derecho de libre elección universitaria de los padres y los mismos alumnos.▪ Al Estado le corresponde garantizar la educación superior en instituciones universitarias públicas y privadas. |

Propuesta 11: Corresponsabilidad de la comunidad educativa
Ubicación en la Nueva Constitución: Régimen de Educación e Interculturalidad

| Propuesta de Redacción | Fundamentación Básica |
|---|---|
| <p>Los Directores, Docentes, Padres y Madres de Familia y Estudiantes, que conforman la Comunidad Educativa son corresponsables de la gestión educativa de su Unidad.</p> | <ul style="list-style-type: none"> ▪ La educación no es sólo una responsabilidad de los directores, docentes y administrativos de la unidad educativa. También participan de ella los estudiantes, padres y madres de familia. ▪ Los directores son los primeros responsables para conducir la educación en función de los principios, valores, normas y programas del sistema educativo establecido. ▪ Los educadores facilitan el proceso de enseñanza-aprendizaje para el desarrollo intelectual, físico y moral de los alumnos. ▪ Las familias participan del derecho y deber primario de educar a sus hijos y coadyuvar en el proceso educativo de sus hijos según los derechos y deberes que la ley establezca. ▪ Los estudiantes son los protagonistas de su propia educación y no meros receptores del conocimiento, por eso todos ellos deben participar activamente en la gestión educativa. ▪ Como una gran familia, la comunidad educativa, cultiva los valores de la participación responsable, la concertación, la solidaridad, la inclusión y evita las actitudes de lucha y enfrentamiento que rompen la unidad en educación. |

Propuesta 12: Medios de Comunicación Social
Ubicación en la Nueva Constitución :Régimen de Educación e Interculturalidad

| Propuesta de Redacción | Fundamentación Básica |
|--|---|
| <p>Los Medios de Comunicación masivos tienen la obligación de coadyuvar a la construcción democrática y axiológica de la sociedad, a través, de programas de educación, información y entretenimiento.</p> | <p>Los medios de comunicación social tienen una influencia decisiva en la formación de la cultura popular y sobre todo en la orientación de las nuevas generaciones. Con facilidad pueden transmitir antivalores o fuerzas contrarias a la sana cultura. El Estado debe regular estos medios educativos sin atentar a la libertad de expresión.</p> |

La educación es un patrimonio social que implica a los padres de familia, a la comunidad, a la sociedad y al Estado. En ese sentido, ninguna otra organización puede monopolizarla.

Los padres de familia son los primeros y principales educadores de sus hijos. Ellos tienen el derecho preferente de escoger el tipo de educación que consideren más adecuada.

Los Medios de Comunicación tienen la obligación de coadyuvar a la construcción democrática y axiológica de la sociedad a través de programas de educación, información y entretenimiento.

Tema 3: Vida y Familia

Propuesta 13: Matrimonio, familia y maternidad

Ubicación en la Nueva Constitución: Régimen Familiar

| Propuesta de Redacción | Fundamentación Básica |
|---|--|
| El Matrimonio, la familia y la maternidad están bajo la protección del Estado (reafirmación de la actual redacción constitucional). | <ul style="list-style-type: none"> ▪ El Estado Social de Derecho busca el bienestar de su población que debe expresarse, de manera preferente, en la protección del matrimonio, la familia y la maternidad como fuente de vida, valores y desarrollo de la misma sociedad. ▪ De esta responsabilidad estatal se derivan la sanción y aplicación de normas, políticas públicas y programas destinados a garantizar la estabilidad matrimonial, la integración familiar y los derechos de la madre y el hijo que está por nacer. |

Propuesta 14: Estabilidad del matrimonio

Ubicación en la Nueva Constitución: Régimen Familiar

| Propuesta de Redacción | Fundamentación Básica |
|---|--|
| El matrimonio es la unión de amor entre un varón y una mujer con aptitud legal para ello. Descansa en la igualdad de derechos y obligaciones de los cónyuges. El Estado brindará asistencia y protección para mantener la estabilidad del matrimonio. | <ul style="list-style-type: none"> • Desde el derecho natural y los valores y principios predominantes en las culturas en Bolivia, la unión conyugal se realiza entre dos personas de sexos opuestos. • Otras Constituciones parten de este hecho, así el Art. 5 de la Constitución Peruana señala: “La unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho (...)” y la Colombiana en su Art. 42: “La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla”. • La transgresión a este derecho natural y sistema de valores en Bolivia, podría provocar consecuencias negativas, resultando “el remedio peor que la enfermedad”. • Las personas homosexuales y lesbianas son hijos de Dios al igual que todos los demás y el Estado tiene el deber de garantizarles las oportunidades de realización profesional y laboral sin discriminación alguna. La única limitación en sus derechos es el matrimonio en virtud de precautelar el desarrollo de una sociedad en patrones culturales y valores morales adecuados. |

Propuesta 15: Familia célula fundamental

Ubicación en la Nueva Constitución: Régimen Familiar

| Propuesta de Redacción | Fundamentación Básica |
|--|--|
| El Estado reconoce en la familia la célula fundamental de la sociedad y le atribuye responsabilidades y funciones esenciales en la educación, desarrollo integral, seguridad y asistencia de sus miembros. | <ul style="list-style-type: none"> • Gran parte de los problemas que enfrenta la sociedad y el mismo Estado, tienen que ver con la crisis familiar que se expresa en violencia familiar, desintegración por separación, divorcios, migración, desempleo y pobreza, en suma, en la crisis socio-económica y moral. • El Estado, como garante de los derechos fundamentales, debe obligarse Constitucionalmente a crear mecanismos de promoción, protección y defensa de la familia, porque en ella se cifra la base de su propia sostenibilidad. • La familia, desde la doctrina cristiana, es fuente de vida, amor, seguridad y educación en valores de todos sus miembros. El Estado debe garantizar el cumplimiento de estas funciones. |

Propuesta 16: Protección a la maternidad

Ubicación en la Nueva Constitución: Régimen Familiar

| Propuesta de Redacción | Fundamentación Básica |
|--|---|
| La maternidad goza de protección del Estado desde la concepción, durante la gestación, el parto y el desarrollo materno-infantil. El Estado promoverá la paternidad responsable. | <ul style="list-style-type: none"> La maternidad está vinculada con el derecho fundamental a la vida y el desarrollo humano adecuado, que requiere desde la prestación estatal un sistema de atención en salud adecuado, la garantía del derecho a nacer, de la oportuna orientación y servicios de salud a favor de la madre. La maternidad no es una realidad sólo para la madre, sino también para el padre. Lamentablemente en muchos casos los padres están ausentes de la gestación, el nacimiento y desarrollo de los hijos, dejando toda la responsabilidad en las madres. Para revertir esta situación debe expresarse la obligación estatal para promover la paternidad responsable y oportuna. |

Propuesta 17: Derecho a la vida

Ubicación en la Nueva Constitución: Régimen Familiar

| Propuesta de Redacción | Fundamentación Básica |
|--|--|
| Toda persona humana tiene derecho a la vida desde la concepción hasta la muerte natural. Está penalizado el aborto y la eutanasia, así como otros delitos que atenten contra la vida, la salud y la integridad física. | <ul style="list-style-type: none"> La vida es el valor más elevado y sagrado en la doctrina humana y cristiana que debe ser protegida por la Constitución. El derecho a la vida está reconocido específicamente en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, adoptada en 1969 y ratificada por Bolivia en 1979, que establece. <i>“Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente”</i> (Art. 4. 1). En Bolivia, el Código del Niño, Niña y Adolescente en el art- 2º define: “Se considera niño o niña a todo ser humano desde su concepción”. En esa misma dirección, el Código Civil establece que “al que está por nacer se lo considera nacido para todo lo que le favorezca” (art. 1º). Por eso, el Código Penal en el Título VIII tipifica y sanciona, entre otros, el delito del aborto. (art. 251-281). La legalización del aborto no es la solución a la salud y la vida de la madre, la verdadera garantía a ella está en la correcta y responsable sexualidad del hombre y la mujer, por tanto la solución no es legal sino moral, y debe considerar procesos educativos. La vida es un Don de Dios, Él nos la da y nos la quita. Ningún poder humano puede menoscabar este derecho natural. La gran mayoría de la población boliviana, incluyendo las culturas originarias, rechazan el aborto como un crimen contra la vida de los más vulnerables. El Papa Juan Pablo II fue claro en su encíclica <i>Evangelium Vital</i>: “(...) La aceptación del aborto en la mentalidad, en las costumbres y en la misma ley es señal evidente de una peligrosísima crisis del sentido moral, que es cada vez más incapaz de distinguir entre el bien y el mal, incluso cuando está en juego el derecho fundamental a la vida. Ante una situación tan grave, se requiere más que nunca el valor de mirar de frente a la verdad y de <i>llamar a las cosas por su nombre</i>, sin ceder a compromisos de conveniencia o a la tentación de autoengaño. A este propósito resuena categórico el reproche del Profeta: « ¡Ay, los que llaman al mal bien, y al bien mal!; que dan oscuridad por luz, y luz por oscuridad » (Is 5, 20). Precisamente en el caso del aborto se percibe la difusión de una terminología ambigua, como la de « interrupción del embarazo », que tiende a ocultar su verdadera naturaleza y a atenuar su gravedad en la opinión pública. Quizás este mismo fenómeno lingüístico sea síntoma de un malestar de las conciencias. Pero ninguna palabra puede cambiar la realidad de las cosas: el aborto procurado es <i>la eliminación deliberada y directa, como quiera que se realice, de un ser humano en la fase inicial de su existencia, que va de la concepción al nacimiento</i>” (E.V. Nº 58, 25 de marzo, 1995). |

La vida es el valor más grande en la doctrina humana y cristiana que debe ser protegida. Ningún poder humano puede menoscabar este derecho natural.

CIUDADANOS
CONSTITUYENTES



ÁREA DE PROMOCIÓN HUMANA
AROBISPADO DE COCHABAMBA

Proyecto Ciudadanos Constituyentes.

Visítanos en nuestras oficinas: Av. Heroínas Nº 0152 entre ayacucho y Baptista Edif.
Arzobispado – piso 4 Telf. /fax: 4504041. Mail: constituyentes@caritascbba.org;
ciudadanosconstituyentes@hotmail.com. Web: <http://www.caritascbba.org/constituyente>